Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DE ETICA GUBERNAMENTAL
Hato Rey, Puerto Rico

4704

REGLAMENTO NUM. 005 - REGLAMENTO PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS

C O N T E N I D O

4704

Página

Sección I	:	Título - Reglamento para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos	
Sección II	:	Base Legal	1
Sección III	:	Propósito	1
Sección IV	:	Definiciones de Términos	1
Sección V	:	Término de la Contratación	2
Sección VI	:	Partida de Gasto	2
Sección VII	:	Información a Incluirse en los Contratos	3
Sección VIII	:	Cláusulas Esenciales	3
Sección IX	:	Registro de Contratos	5
Sección X	:	Contratación de Ex-Funcionarios del Gobierno	5
Sección XI	:	Contratación de Servicios con Pensionados	5
Sección XII	:	Contratación de Servicios Legales	6
Sección XIII	:	Autorización de Pagos por Servicios Prestados	6
Sección XIV	:	Vigencia	6

Núm. 4704
Fecha 3 de junio de 1992 1:30 p.m.
Aprobado: Salvador M. Padilla, Ph.D.
Secretario de Estado
Por: _____
Secretario Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DE ETICA GUBERNAMENTAL
Hato Rey, Puerto Rico

REGLAMENTO NUMERO: OEG-005

SECCION I : Título REGLAMENTO PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS

SECCION II : Base Legal

El Artículo 2.4 de la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, ley que crea la Oficina de Etica Gubernamental (en adelante la Oficina), faculta al Director Ejecutivo a organizar la Oficina y a promulgar los reglamentos que sean necesarios y convenientes para el mejor desempeño de las funciones y deberes que le han sido encomendados.

Las transacciones de la Oficina están exentas de la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico". Además, el Boletín Administrativo Núm. 4890-A aprobado por el Gobernador de Puerto Rico el 20 de marzo de 1987 exime a la Oficina de las disposiciones de los Boletínes Administrativos Núm. 2038 del 30 de marzo de 1974; 4020-B del 23 de marzo de 1982; y 4388 del 11 de enero de 1985, relacionadas con la contratación de servicios profesionales y consultivos.

SECCION III: Propósito

Se promulga el presente reglamento con el propósito de establecer las normas a seguir por la Oficina para la contratación de servicios profesionales y consultivos.

SECCION IV: Definición de Términos

A. Oficina - Oficina de Etica Gubernamental.

B. Director - Director Ejecutivo de la Oficina de Etica Gubernamental.

C. Servicios Profesionales y Consultivos - Servicios prestados por profesionales que no son empleados del Gobierno; por firmas de profesionales que prestan servicios legales, médicos, de ingeniería, contabilidad, auditoría, publicidad y otros; y por personas con conocimiento y habilidades técnicas o especializadas.

Los servicios profesionales contratados no deben tener características propias de un puesto regular de la Oficina. En ese sentido, se deberá evaluar si los servicios constituyen un conjunto de deberes y responsabilidades que requieren el empleo de una persona a tiempo completo. Las características de un puesto regular se dan cuando se le concede a la parte contratada ciertos derechos y prerrogativas que incluyen licencia de vacaciones, licencia por enfermedad, bono de Navidad, aportación a cualquier sistema de retiro del Gobierno y aportación patronal al seguro social.

SECCION V: Término de la Contratación

Los contratos de servicios profesionales y consultivos deben otorgarse por un período no mayor del término restante del año fiscal en que se formalicen. No obstante, en circunstancias en que sea imprescindible, se podrán otorgar contratos que cubran dos períodos fiscales diferentes, siempre que el período total del contrato no exceda de doce meses. En estos casos se establecerá en el contrato una cláusula para especificar que éste se considera renovado al comenzar el segundo período fiscal. Este tipo de contratación estará sujeto, y así se dispondrá en el contrato correspondiente, a que las partes envueltas estén de acuerdo y que hayan fondos disponibles en la partida de Servicios Profesionales y Consultivos.

SECCION VI: Partida de Gasto

El pago de los honorarios por servicios profesionales y consultivos se cargarán contra la Cuenta Número 512000 "Servicios Profesionales y Consultivos" y así se especificará en los contratos correspondientes. Bajo ningún concepto se contratarán servicios profesionales y consultivos para los cuales no exista crédito disponible en la referida partida de gasto.

SECCION VII: Información a Incluirse en los Contratos

Los contratos de servicios profesionales y consultivos deberán incluir la siguiente información:

A. Número del contrato.

B. Fecha del contrato.

C. Nombre de la persona contratada.

D. Número de seguro social de la persona, firma o entidad contratada.

E. Propósito del contrato.

F. Valor o cuantía envuelta y forma de pago.

G. Período o término de vigencia del contrato.

H. Disposición legal bajo la cual se contrata.

I. Forma en que se prestarán los servicios (por hora o tarea). En los casos en que se establezca que los servicios se prestarán por hora, los contratos deberán permitir para que se aumente el número de horas de trabajo de ser necesario para la Oficina y luego de efectuar los ajustes presupuestarios correspondientes.

J. La parte que proveerá los servicios secretariales o los materiales que sean necesarios para la realización de los trabajos.

K. La responsabilidad de las partes en relación con los descuentos por contribución sobre ingresos y seguro social.

L. Los informes verbales o escritos que le sean requeridos a la parte contratada incluyendo las fechas o periosidad en que deben rendir los informes, contenido, y la relación que exista entre los honorarios y la presentación de los informes.

M. La responsabilidad de la Oficina, si alguna, de reembolsar a la parte contratada gastos de viaje y millaje, así como otros gastos incidentales para la ejecución adecuada de sus funciones.

SECCION VIII: Cláusulas Esenciales

Los contratos de servicios profesionales y consultivos deberán incluir cláusulas para especificar que:

A. La parte contratada es responsable de efectuar los pagos correspondientes a los descuentos por contribución sobre ingresos y seguro social, en aquellos casos en que no se provea para que la Oficina realice tales descuentos.

B. La parte contratada no recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otro departamento, organismo, dependencia, corporación pública o municipio de Puerto Rico, excepto por aquellos casos expresamente autorizados por ley. En aquellos casos en que la parte contratada sea empleada de otra entidad de Gobierno pero que esté autorizada a otorgar el contrato correspondiente, deberá especificarse la base legal que se utiliza para la contratación; las funciones que realiza en la otra entidad; y una certificación de que las mismas no son incompatibles con las incluídas en el contrato.

C. La parte contratada certifica y garantiza que al momento de suscribir el contrato ha rendido sus planillas contributivas durante los cincos (5) años previos y que no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos está cumpliendo. Se reconocerá que esta condición es esencial del contrato, y que de no ser correcta en todo o en parte, será causa suficiente para que se deje sin efecto el contrato y la parte contratante tenga que reintegrar toda suma de dinero recibida (Véase el Boletín Administrativo Núm. OEG-1991-24 del 18 de junio de 1991 y la Carta Circular Núm. 13000-18-92 emitida por el Departamento de Hacienda el 29 de enero de 1992).

D. La parte contratada que tenga otros contratos con algún departamento, dependencia, entidad corportativa o municipio indique las funciones que realiza o se identifiquen los contratos, y certifique que los mismos no son imcompatibles con el nuevo contrato.

E. Los funcionarios y empleados de la Oficina no tienen directa o indirectamente intereses pecuniarios en el contrato.

F. El desempeño negligente de las obligaciones; el abandono de éstas; o la conducta impropia por la parte contratada se considerará una violación al contrato y será una causa suficiente para que la Oficina lo declare terminado.

SECCION IX: Registro de Contratos

La Oficina cumplirá con el Reglamento Núm. 8 de la Oficina del Contralor de Puerto Rico del 17 de febrero de 1983, según enmendado, conocido como el "Reglamento sobre registro de contratos gubernamentales por departamentos, agencias, instrumentalidades y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y envío de copia de los mismos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico".

SECCION X: Contratación de Ex-Funcionarios del Gobierno

La contratación de servicios profesionales y consultivos con funcionarios que hayan cesado en sus cargos se hará de acuerdo con las disposiciones de la Orden Ejecutiva Núm. 1804 del 28 de septiembre de 1972, según enmendada por las Ordenes Ejecutivas Núm. 1908 del 11 de septiembre de 1973, 3646 del 9 de julio de 1979; y OE-1991-66 del 10 de octubre de 1991.

La referida Orden dispone que ningún departamento o agencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico contratará con o para beneficio de personas que hayan sido funcionarios públicos hasta tanto haya transcurrido un año desde que dicha persona haya cesado en sus funciones como tal.

Se excluye de dicho requerimiento los contratos de servicios sobre asuntos que no hayan estado relacionados o con los cuales dicho funcionario haya bregado directamente mientras ejercía sus funciones. Además, se autoriza al Director de la Oficina Central de Administración de Personal a expedir dispensa en cuanto a la aplicación de las disposiciones de la Orden.

SECCION XI: Contratación de Servicios con Pensionados

La Oficina deberá observar las disposiciones de la Carta Normativa Especial Núm. 1-81 de la Oficina Central de Administración de Personal aprobada el 29 de mayo de 1981 que establece las normas para el empleo de pensionados por edad o por años de servicios de los sistemas de retiro subvencionados por el Gobierno de Puerto Rico.

SECCION XII: Contratación de Servicios Legales

En la contratación de servicios legales se observarán, además, las siguientes disposiciones:

A. El pago de honorarios no sobrepasará de $70.00 por hora. La escala de honorarios entre $60.00 y $70.00 la hora se considerará la excepción para profesionales de excepcional competencia.

B. La parte contratada certificará que no aceptará representar personas naturales o jurídicas con intereses en conflicto con los de la Oficina, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones o municipios.

C. Se establecerá si la parte contratada está facultada para ejercer libremente su profesión, excepto por lo mencionado en el apartado anterior.

SECCION XIII: Autorización de Pagos por Servicios Prestados

El Director Ejecutivo o su representante autorizado deberá certificar las facturas para pago luego de que éste u otro funcionario con conocimiento de la labor realizada la certifique como correcta.

SECCION XIV: Vigencia

Este contrato entrará en vigor 20 días después de su aprobación.

Héctor A. Feliciano Carreras
Director Ejecutivo

26 de mayo de 1992
Fecha